

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**DEJA SIN EFECTO DECLARACIÓN DE
INADMISIBILIDAD Y RECTIFICA
CAUSAL EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO CONVOCATORIA 2017 DEL
"PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN
CULTURAL"**

EXENTA Nº 1421 02.08.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.981, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2017; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 307, de 2016, que modifica Resolución Exenta Nº 465, de 2015, que determina forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco de este Programa; en la Resolución Exenta Nº 720, de 2017, que aprueba Bases del Concurso Público del Programa de Intermediación Cultural, Convocatoria 2017 y su modificación; en la Resolución Exenta Nº 1.253, de 2017, que formaliza postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta No 1.389 de 2017 que resuelve recursos de reposición interpuestos en el marco de la Convocatoria 2017 del Programa de Intermediación Cultural; y lo requerido en el Memorando Interno Nº 12.32/00110 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley No 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 contempla en la asignación 138 en el ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Intermediación Cultural", destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución Exenta Nº 465, de 2015 y sus modificaciones.

Que a través de Resolución Exenta Nº 307, de 2016, de este Servicio, fue modificada la Resolución Exenta Nº 465, de 2015, en cuanto a la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar del referido Programa, confeccionándose las respectivas bases de concurso público, correspondientes a la Convocatoria 2017 del Programa de Intermediación Cultural, las

que fueron formalizadas mediante la Resolución Exenta N° 720, de 2017, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria antes referida, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las respectivas bases de concurso, formalizándolo a través de la Resolución Exenta N° 1.253, de 2017, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que fueron interpuestos recursos de reposición por postulantes de proyectos declarados inadmisibles, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad.

Que en consideración al examen de dichos recursos interpuestos, fueron revisados los proyectos por parte del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, determinándose cuáles de dichos recursos debían ser acogidos y cuáles debían ser rechazados en consideración a si se cometió o no un error de carácter determinante en la declaración de inadmisibilidad, siendo formalizada dicha decisión a través de la Resolución Exenta No 1.389, de 2017, de este Servicio.

Que entre los recursos de reposición rechazados en el mencionado acto administrativo, se encuentran los interpuestos por los postulantes de los proyectos Folios Nos 433895, 434486 y 434529.

Que en el caso de los proyectos Folios Nos 433895 y 434486 titulados "Puesta en marcha de asociatividad a favor de la Región del Maule y su circulación a la Región Metropolitana de Santiago" y "Fortalecimiento en perspectiva de los procesos de gestión para Artmedia del Maule" respectivamente, ambos postulados por la Corporación Cultural Artmedia, su declaración de inadmisibilidad se fundamentó en que el postulante no presentó el documento obligatorio denominado "copia de los estatutos", presentando en su lugar un certificado que señalaba que los estatutos no se habían modificado. Al respecto, dicho documento es necesario para determinar si el postulante cumple con los años necesarios de existencia para postular. Los recursos de reposición interpuestos fueron rechazados en atención a que revisados los antecedentes se constató que el postulante no acompañó dicha documentación en ninguno de los dos proyectos.

Que, sin embargo lo anterior, en una revisión posterior de los proyectos, este Servicio constató que el postulante acompañó para ambos proyectos, el certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por el Registro Civil en el cual se indica la fecha de constitución de la persona jurídica, dando cuenta que el postulante cumplía con los años mínimos de existencia exigidos para postular.

Que en razón de esto, el antecedente obligatorio de evaluación ya mencionado puede estimarse una condición meramente formal, toda vez que no es esencial para el cumplimiento del fin que por medio de ella se persigue y no afecta la evaluación de los proyectos. Todo lo anterior al tenor además de lo señalado por la Contraloría en sus Dictámenes Nos 25.964, de 2004 y 51.404, de 2016.



Que por su parte, el proyecto Folio No 434529 titulado "Trafkintu: intercambio cultural de semillas y saberes", postulado por el Centro de Desarrollo Sustentable de Pichilemu, fue declarado inadmisibile en consideración a que el postulante no presentó el documento obligatorio denominado copia de los estatutos; y no acompañó las declaraciones simples de los integrantes de la red, en circunstancias que ambos documentos eran indispensables para la evaluación. El recurso de reposición interpuesto fue rechazado en atención a que revisados los antecedentes se constató que el postulante efectivamente no acompañó dicha documentación obligatoria.

Que al igual que en el caso de los dos proyectos referidos anteriormente, este Servicio en una posterior revisión constató que el postulante acompañó un certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por el Registro Civil en el cual se indica su fecha de constitución, habiéndose comprobado que el postulante cumplía con el plazo mínimo de existencia legal para participar en la Convocatoria. Sin embargo el error cometido en la declaración de inadmisibilidad no resulta ser determinante en razón que no fueron acompañadas las declaraciones simples de los integrantes de la red, documentos que sí resultan necesarios para la evaluación.

Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3º de la Ley N° 18.575.

Que conforme a lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley No 19.880, se deberá dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones Folios Nos 433895 y 434486, debiendo ser incorporadas al procedimiento de la Convocatoria junto con las demás postulaciones admisibles y dejar sin efecto la primera causal de inadmisibilidad invocada en relación al proyecto Folio No 434529.

Que en atención a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO la declaración de inadmisibilidad de los proyectos postulados por la Corporación Cultural ArtMedia, Folios Nos 433895 y 434486, titulados "Puesta en marcha de asociatividad a favor de la Región del Maule y su circulación a la Región Metropolitana de Santiago" y "Fortalecimiento en perspectiva de los procesos de gestión para Artmedia del Maule" respectivamente, en el marco del Concurso Público Convocatoria 2017 del Programa de Intermediación Cultural, conforme a los argumentos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFÍCANSE las causales de inadmisibilidad del proyecto Folio No 434529 titulado "Trafkintu: intercambio cultural de semillas y saberes", postulado por el Centro de Desarrollo Sustentable de Pichilemu, en el sentido que sólo procede su inadmisibilidad por no haber acompañado las declaraciones simples de los integrantes de la red, documentos obligatorios para la evaluación, conforme a los argumentos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero de la presente resolución sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el Título IV "Evaluación y Selección", punto 1.



"Aspectos generales" de las bases de Convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de las Resoluciones Exentas Nos 1.253 y 1.389, de 2017, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


CLAUDIA GUTIÉRREZ CARROSA
JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/AIR
Resol 06/702-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia al digitador de transparencia activa).
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Corporación Cultural ArtMedia, correos electrónicos [REDACTED]
- Centro de Desarrollo Sustentable de Pichilemu, [REDACTED]

